



## CONSULTA PÚBLICA PREVIA

### ANTEPROYECTO DE “LEY DE LUCHA CONTRA LA DEFORESTACIÓN ASOCIADA A LA COMERCIALIZACIÓN DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS”

#### a) Antecedentes.

La Unión Europea publicó el pasado 9 de junio en el Diario Oficial de la Unión Europea el **Reglamento (UE) 2023/1115 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización en el mercado de la Unión y a la exportación desde la Unión de determinadas materias primas y productos asociados a la deforestación y la degradación forestal, y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 995/2010** (en adelante, Reglamento EUDR), que entró en vigor el 29 de junio de 2023:

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32023R1115>

El Reglamento EUDR regula la introducción y la comercialización en el mercado de la Unión, y la exportación fuera de él, de determinados productos derivados del *ganado bovino, cacao, café, caucho, palma aceitera, soja y madera*. Por ello, este reglamento afecta tanto a operaciones comerciales a nivel aduanero como a operaciones dentro del mercado interior.

Los productos pertinentes listados en su Anexo I no se podrán introducir, comercializar o exportar a menos que cumplan tres condiciones: que estén libres de deforestación; que hayan sido producidos de conformidad con la legislación pertinente del país de producción, y que estén amparados por una declaración de diligencia debida. Para ello, los operadores deberán establecer y mantener actualizado un sistema de diligencia debida, es decir, un marco de procedimientos y medidas para garantizar que los productos pertinentes cumplen la normativa.

A partir del 30 de diciembre de 2024 las personas físicas o jurídicas que introduzcan en el mercado de la Unión (bien por producción nacional, o bien por importación), comercialicen o exporten desde la EU estos productos pertinentes estarán sujetos a las nuevas obligaciones. A partir de esa misma fecha, las autoridades competentes designadas por los Estados miembros deberán realizar controles en su territorio para determinar si los operadores y comerciantes cumplen lo dispuesto en el Reglamento, estableciéndose en la normativa un mínimo de controles en función del riesgo del origen donde se produce la materia prima. Asimismo, podrán adoptar medidas provisionales inmediatas ante posibles incumplimientos, medidas correctoras si se confirma un incumplimiento o que un producto no es conforme y, en su caso, sancionar.

El ámbito de aplicación del Reglamento es muy amplio y los productos regulados en él proceden de sectores tan diversos como la alimentación, el mueble, los neumáticos, la alimentación animal, el sector primario ganadero o forestal, y el sector editorial, entre muchos otros. Por su parte, los operadores y comerciantes obligados por el Reglamento incluyen a empresas importadoras,



productores primarios, grandes supermercados o almacenes, intermediarios comerciales, industria transformadora, centros de distribución, exportadores, etc., tanto empresas de gran tamaño como pymes.

#### **b) Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.**

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la expansión agrícola sigue siendo la principal causa de deforestación y fragmentación del bosque y de la consecuente pérdida de biodiversidad forestal<sup>1</sup>. La FAO concluyó que, entre 2000 y 2018, casi el 90 % de la deforestación guardaba relación con la agricultura: el 52,3 % se derivaba de la ampliación de las tierras de cultivo y el 37,5 %, de la ampliación de las tierras de pastoreo de ganado. Aunque la mayoría de las materias primas asociadas a la deforestación y la degradación forestal se consumen a nivel local o regional, en la Unión Europea el consumo de productos con deforestación importada representa alrededor del 10 % del porcentaje global.

Con el nuevo Reglamento EUDR, la Unión Europea busca reducir al mínimo la contribución de la Unión Europea a la deforestación y la degradación forestal en todo el mundo, reduciendo así nuestra contribución a las emisiones de gases de efecto invernadero y a la pérdida de biodiversidad mundial.

#### **c) Necesidad y oportunidad de su aprobación.**

Este reglamento, como acto jurídico vinculante de aplicación directa en todos los Estados miembros, deja ya establecidas las obligaciones de los operadores y comerciantes y de las autoridades competentes, que empezarán a aplicarse a partir del 30 de diciembre de 2024. Sin embargo, también establece que los Estados miembros establecerán el régimen de sanciones aplicable en base a los mínimos establecidos en su articulado, y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su ejecución.

Además, para asegurar una aplicación efectiva y homogénea del Reglamento EUDR en todo el territorio, se hace necesario establecer medidas de coordinación y colaboración en todo el Estado, así como la designación de las autoridades competentes, ajenas a las autoridades aduaneras, en base al régimen competencial establecido en la Constitución Española.

Finalmente, el nuevo Reglamento EUDR deroga el *Reglamento UE nº 995/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre, por el que se establecen las obligaciones de los agentes que comercializan madera y productos de la madera*, aunque con un régimen transitorio de 3 años, por lo que se deben modificar en aspectos derivados de este, tanto de la *Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes* como del *Real Decreto 1088/2015, de 4 de diciembre, para asegurar la legalidad de la comercialización de madera y productos de la madera*.

---

<sup>1</sup> El Estado de los Bosques del Mundo de la FAO (2022): <https://www.fao.org/3/cb9360es/cb9360es.pdf>



#### **d) Objetivos de la norma.**

La nueva normativa tendrá los siguientes objetivos:

- Adaptar al ordenamiento jurídico español las disposiciones introducidas por el Reglamento EUDR para garantizar la aplicación efectiva del mismo.
- Establecer medidas destinadas a la correcta ejecución y coordinación entre las Administraciones involucradas.
- Establecer el régimen sancionador que exige el Reglamento.
- Modificar o derogar adecuadamente las normativas que le afecten.

#### **e) Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.**

No existe otra alternativa regulatoria o no regulatoria apropiada, puesto que la normativa europea obliga al establecimiento de un régimen sancionador a nivel estatal, lo que exige formalmente la tramitación de una norma con rango de ley.

Respecto a la tramitación de una norma *ad hoc*, el régimen sancionador del Reglamento EUTR que lo precede, aplicable a la madera y productos de madera, está establecido en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. Sin embargo, la mayoría de los productos incluidos en el nuevo reglamento no son de origen forestal, lo que unido a que el propio Reglamento prevé su revisión y posible ampliación de su ámbito de aplicación a otros productos, hace necesario su inclusión en una norma no sectorial.



## **Anexo. POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico mantiene un compromiso de cumplimiento de la legislación vigente en materia de tratamiento de datos personales y seguridad de la información con el objeto de garantizar que la recogida y tratamiento de los datos facilitados se realiza conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y al Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos (RGPD).

Por este motivo, le ofrecemos a continuación información sobre la política de protección de datos aplicada al tratamiento de los datos de carácter personal derivado de su participación en esta consulta:

1. Responsable del tratamiento: Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Subdirección General de Política Forestal y Lucha Contra la Desertificación: [bnz-rgtodefrest@miteco.es](mailto:bnz-rgtodefrest@miteco.es)
2. Delegado de Protección de datos: [dpd-miteco@miteco.es](mailto:dpd-miteco@miteco.es)
3. Finalidad del tratamiento: Los datos personales incorporados serán utilizados exclusivamente para la finalidad establecida en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública y en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y se conservarán mientras la legislación aplicable obligue a su conservación (Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español).
4. Legitimación del tratamiento: El tratamiento es necesario para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa en cumplimiento del ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
5. Destinatarios de los datos: no están previstas cesiones de datos ni transferencias internacionales de datos, salvo las previstas legalmente.
6. Derechos sobre el tratamiento de datos: Conforme a lo previsto en los artículos 13 a 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos, podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, limitación del tratamiento, oposición y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, cuando proceda, ante el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de su sede electrónica (<https://sede.miteco.gob.es>). Asimismo, si considera vulnerados sus derechos, puede presentar una reclamación de tutela ante la Agencia Española de Protección de Datos (<https://sedeagpd.gob.es>)